

1875-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con treinta y cuatro minutos del uno de julio de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón COTO BRUS de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido LIBERAL PROGRESISTA celebró el día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea cantonal de COTO BRUS, de la provincia de PUNTARENAS, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS

CANTON COTO BRUS

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
112080378	DIDIER FERNANDO ALPIZAR HERRERA	PRESIDENTE PROPIETARIO
602590049	ROGELIO ALFONSO SANDI PICADO	SECRETARIO PROPIETARIO
603420357	ANAYANCY CHAVES BOLAÑOS	TESORERO PROPIETARIO
604490963	LUIS ANDRES ALPIZAR VALVERDE	PRESIDENTE SUPLENTE
603580360	GUSTAVO ADOLFO PINEDA LOAICIGA	SECRETARIO SUPLENTE
117210454	YARENA YULIANNA MONGE SANDI	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
602270424	GRACE YENORI SANDI ROJAS	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
117210454	YARENA YULIANNA MONGE SANDI	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencia: No es procedente la acreditación de la nómina de los delegados propietarios, debido a que se encuentra conformada por cuatro personas del sexo

masculino. Condiciones que contravienen los principios de paridad de género consagrados en el artículo dos del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita. Para subsanar dicha inconsistencia, el partido deberá realizar una nueva asamblea y designar a las personas que cumplan con el principio de paridad y con el principio de inscripción electoral (*establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n° 2429-E3-2013 las catorce horas con cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno*).

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, del Tribunal Supremo de Elecciones.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento del Registro
De Partidos Políticos

MCV/avh/ram
C.: Exp. n.º 205-2016, partido LIBERAL PROGRESISTA
Ref., No.: 11432,09417/11513,09627/11575,09518-2021